



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 207-2013- PCNM

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Nelly Nancy Espinoza Asto**; actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 327-2005-CNM del 9 de febrero de 2005 doña Nelly Nancy Espinoza Asto fue nombrada Juez de Paz Letrado de Centenario de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac, juramentando en el cargo el 25 de febrero de 2005, posteriormente con Resolución N° 428-2011-CNM del 21 de noviembre de 2011 fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 26 de diciembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Nelly Nancy Espinoza Asto. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada: en el sub rubro de medidas disciplinarias cuenta con una amonestación y un apercibimiento, por retardo, ambas se encuentran rehabilitadas. No registra cuestionamientos. Recibió una expresión de apoyo y acredita tres reconocimientos otorgados en mérito a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Apurímac en el año 2006 obtuvo resultados desfavorables que es evaluado en conjunto con los demás indicadores. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. Como demandante registra un proceso judicial concluido y como demandada presenta dos procesos constitucionales desestimados; asimismo, presenta dos procesos judiciales como denunciada de los cuales uno ha sido declarado infundado y el otro con resolución emitida; y, finalmente no adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Nelly Nancy Espinoza Asto en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad: Se evaluaron dieciséis decisiones admitidas las que obtuvieron un total de 23.69 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.54 puntos.

N° 207-2013- PCNM

En celeridad y rendimiento obtuvo un total de 9 puntos. En relación a la organización del trabajo los años 2009 al 2012 logró un total de 5.30 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo puntaje de cinco 5 puntos. La magistrada ejerce la docencia universitaria;

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Nelly Nancy Espinoza Asto durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

Séptimo: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera en sesión de fecha 22 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Nelly Nancy Espinoza Asto; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 207-2013- PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ